



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 073 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 AGO 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 470-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Agosto de 2017, Oficio N° 219-2017-GRJ/DREJ, de fecha 20 de Julio de 2017, Memorando N° 493-2017-GRJ/GRDS de fecha 14 de julio de 2017, con fecha 11 de Julio de 2017, la señora Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, interpone queja por paralización e incumplimiento de deberes funcionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante expediente N° 2166982 de fecha 11 de julio de 2017, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado interpone su queja por paralización e incumplimiento deberes funcionales, con respecto a queja y denuncia de fecha 26 de junio de 2017, con registro 02143984-2017-DREJ; comisionado por el designado a la Dirección Regional de Educación Junín, señor Valois Terreros Martínez, por lo que solicita que declare fundada la presente queja y se dicte las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento. Que, debido al incumplimiento de deberes funcionales y comisión de diversos ilícitos penales en perjuicio del Estado peruano y de la Institución Educativa Publica 104-Abelardo Solís del Distrito de Leonor Ordoñez Surichauqui, por parte del designado a su Dirección Wilian Rolando Bruno Calderón, por lo que el recurrente se ha visto obligado a interponer denuncia administrativa ante la designada de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, Diana Coral Hinojosa, el 17 de enero de 2017, con registro 01636-2017-UGEL-J, sin embargo la denuncia, ilegalmente se encuentra paralizada, por incumplimiento de deberes funcionales y complicidad manifiesta; por lo que se visto obligado a interponer queja y denuncia ante su superior jerárquico, ante el designado a la Dirección Regional de Educación Junín, Valois Terreros Martínez, el 26 de junio de 2017, con registro 02143984-2017-DREJ, sin embargo, ilegalmente, también se encuentra paralizada, lo que demuestra el incumplimiento de sus deberes funcionales y complicidad manifiesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el Art.158° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 09 de febrero de 2015, se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Junín, a efectos que cumple con remitir el informe correspondiente conforme a Ley;

GRDS	
REG N°	2222762
EXP N°	1499388



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con fecha 20 de Julio de 2017, el Director Regional de Educación Junín, Lic. Valois Terreros Martínez realiza su descargo sobre la Queja interpuesto por el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado señalando lo siguiente:

- Que, con fecha 26 de junio del presente año, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, presenta queja contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, por paralización e incumplimiento de deberes funcionales la misma que con fecha 27 de junio del presente año, se deriva a su despacho el oficio en mención donde solicita se declare fundada la presente queja, dando trámite a la queja se cursa el oficio N° 524-2011-GRJ/DREJ de fecha 04 de junio del presente año, para su respectivo descargo, por la queja por paralización e incumplimiento de deberes funcionales, con respecto a denuncia y queja, presenta con fecha 17 de enero y 22 de mayo del año en curso, ante el UGEL Jauja conforme lo acredito con copia del Oficio en mención, debiendo hacer presente que el Oficio se envió en Currier, el mismo que demora en 3 o 4 días en llegar al destinatario, debiendo esperar el mismo término para la recepción del mismo.
- Cabe mencionar que a la fecha, la Directora de la Ugel, Jauja, no ha presentado su descargo de la respectiva queja, presentada por el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado.
- Con fecha 18 de Julio del presente año, se elaboró el Informe Legal N° 02-2017-GRJ/DER-AG-D, donde se declara fundada la Queja por defecto de tramitación, interpuesto por el señor: Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, que a la fecha se encuentra en el área de personal.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros;

Que, la Queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja no procura al impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el art. 239° de la Ley 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre supuestos: demorar injustísimamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que, en el presente caso, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado con fecha 11 de Julio de 2017, interpone su queja por paralización e incumplimiento de deberes funcionales, con respecto a queja y denuncias de fecha 26 de junio de 2017, contra el Director Regional de Educación Junín a cargo del Lic. Valois Terreros Martínez, que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no lo dado la atención correspondiente, ni ha respetado los términos de Ley;

Que, de lo expuesto se evidencia que el Director de Educación de Junín Lic. Valois Terreros Martínez, realiza su descargo pero no presenta ningún medio probatorio que haya dado respuesta al quejoso, debiéndose sumarse a esto, al dejadez, demora, desidia o negligencia de dicha dirección de no dar respuesta a lo requerido mediante Doc. N° 02143984 de fecha 26 de junio de 2017, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Fundada la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, contra el Director de Educación de Junín Lic. Valois Terreros Martínez,



Gerencia Regional de Desarrollo Social

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



por la no atención de su Queja por Paralización e incumplimiento de deberes funcionales (Exp. N°2166982), dentro el termino de Ley, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Director Regional de Educación de Junín en el plazo de 3 días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente respecto a la solicitud del administrado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Junín, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art.IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley 27444—Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con atender las demandas de los administrados dentro termino de ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 AGO. 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL